

**Política 5145.7: Acoso Sexual**

Estado:  
ADOPTADA

Fecha de Adopción Original: 09/25/2020 | Fecha de la Última Modificación: 01/13/2022 | Fecha de la Última Revisión: 01/13/2022

La Junta Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas a la escuela. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que presente una queja, testifique, o de otra manera participe en los procesos de quejas del distrito.

El distrito alienta encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que ha tenido un efecto continuo dentro del campus, a ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX deberá asegurar que la queja o la alegación sea tratada por medio de la AR (Regulación Administrativa) 5145.71 – Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX o la BP (Política de Junta)/AR (Regulación Administrativa) 1312.3 Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que sea desestimada o negada bajo el procedimiento de quejas del Título IX todavía puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX deberá asegurar que cualquier implementación de la AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de la BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX deberá ofrecer medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado bajo las circunstancias.

El Superintendente o designado deberá informar a los estudiantes y padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito mediante su difusión por medio de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito, e incluyéndola en los manuales del alumno y el personal. Todo el personal del distrito deberá recibir capacitación sobre la política.

**Instrucción/Información**

El Superintendente o designado deberá asegurar que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información apropiadas para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen el acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.
3. Alentar a reportar los casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas separada que implique a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe acerca de un incidente de acoso sexual se tratará por

separado y no afectará la forma en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.

5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el demandante no cumpla con los requisitos de redacción, la línea de tiempo u otros requisitos formales de presentación, toda alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, deberá ser investigada y se deberán tomar medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) a la que se debe presentar un informe de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una queja civil o penal, según proceda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúe la investigación del distrito de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que sea el demandante o la víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante la investigación.

### **Acciones Disciplinarias**

Una vez concluida la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se haya encontrado involucrado en acoso sexual o violencia sexual que incumpla con esta política deberá estar sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados del 4º al 12º, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre que, en la imposición de dicha disciplina, se deberán tener en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se haya encontrado involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier alumno deberá estar sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

### **Confidencialidad y Mantenimiento de Registros**

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual deberán mantenerse de manera confidencial, salvo en la medida que sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores. (5 CCR [Código de Regulaciones de California] 4964)

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o designado deberá mantener un registro de todos los casos informados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

---